



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Abril quince (15) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACION No. 41001418900520210021200
DEMANDANTE: JUDDY ESPERANZA CABRERA MENDOZA
DEMANDADO: JORGE RAMIRO CASTILLO MONTILLA

La demandante YUDDY ESPERANZA CABRERA MENDOZA a través de Apoderado Judicial formula demanda de Verbal Reivindicatoria en contra de JORGE RAMIRO CASTILLO MONTILLA tendiente a que se declare a su favor la restitución del bien mueble distinguido con la placa No. RVD 39E, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Prescinde la parte demandante de aportar la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo como lo establece el art.621 del C.G.P., y adicional a ello no cumple con lo exigido en el parágrafo 1 del art. 590 de la misma obra.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO